

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ANAIS GUTIÉRREZ SILVA Y OTRO
DEMANDADO:	EINER TAPASCO DIAZ Y OTROS
RADICADO:	05001 31 03-014-2017-00454-00
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En atención a que el presente proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL se encuentra inactivo en la Secretaría del Juzgado desde el 1 de marzo de 2018 (fl. 141), fecha en que se realizó la última actuación, se entra a estudiar la viabilidad de decretar su terminación por desistimiento tácito, según los parámetros legales establecidos.

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual se encuentra vigente desde el 01 de octubre de 2012, establece:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que en el presente proceso se da el presupuesto contemplado en la norma citada, toda vez que el último auto se notificó por estado el 2 de marzo de 2018, verificándose que lleva más de dos años, en consecuencia, se decretará de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez, sin condena en costas por disposición expresa de la ley y sin necesidad de levantar la medida cautelar decretada, toda vez que no inscribió la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por ANAIS GUTIÉRREZ SILVA Y OTRO contra EINER TAPASCO DIAS Y OTROS, por desistimiento tácito por primera vez, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada de inscripción de la demanda sobre el vehículo con placa NVL 039 inscrito en la Secretaría de Movilidad de Rionegro, sin que se haga necesario la comunicación de la misma, toda vez que dicha medida no se hizo efectiva.

TERCERO: Sin condena en costas por disposición expresa de la ley.

CUARTO: Archívese el presente proceso, previa anotación en el sistemas de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23a61dee74921d9b9a7061ba61c439e879cd88ac6284e8223d7d4bf850da3c45

Documento generado en 22/06/2021 11:56:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>